

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	23/06/2022	
FECHA FINAL	24/06/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	ALOSFLAGDETE
42903	11001600001520170478400	0015	23/06/2022	Fijación en estado	JOHN FERNAN - RODRIGUEZ ZAMORA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/03/2022 * Auto niega libertad condicional AI 331 (ESTADO DEL 24/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 11001-60-00-015-2017-04784-00
No. Interno. 42903-15
A.S. No. 475**

• **ACLARA**

Teniendo en cuenta que, este Despacho Judicial en la providencia No. 331 plasmó por error la fecha de elaboración 24 de agosto de 2021, procede esta Funcionaria a aclarar dicha providencia en el sentido que debe entenderse para todos los efectos que la providencia en comento fue elaborada y suscrita por esta Ejecutora el día 24 de marzo de 2022, data a la que en efecto corresponde la firma digital.

CÚMPLASE.-

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d07bc4e7097186dbe47cf36ec0766d41d6b31c21972610cac60e14b988f031c**
Documento generado en 22/06/2022 10:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Condenado: JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA C.C. 80.350.271
Radicado No. 11001-60-00-015-2017-04784-00
Proceso No. 42903-15
Auto I. No. 331



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) —

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA**, conforme lo solicitó el condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 16 de mayo de 2018, el Juzgado 52 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dispuso condenar a **JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA**, en calidad de autor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES en modalidad de porte, a la pena principal de 54 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la privación al derecho a la tenencia y porte de armas, por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y fue concedida la prisión domiciliaria.

2.2. El condenado detenido en etapa preliminar 1 día, esto es del 11 de junio de 2017 al 12 de junio de 2017. Luego conforme lo ordenado en sentencia el condenado fue trasladado a su domicilio el 18 de mayo de 2018 según boleta de detención No. 1010 y a la fecha se encuentra privado de la libertad.

2.3. Por auto del 25 de septiembre de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Condenado: JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA C.C. 80.350.271
Radicado No. 11001-60-00-015-2017-04784-00
Proceso No. 42903-15
Auto I. No. 331

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario... (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1.- Del cumplimiento del factor Objetivo - de las 3/5 partes de la pena

En el caso objeto de análisis, se tiene que el señor **JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA** se encuentra purgando una pena privativa de la libertad bajo el beneficio de la prisión domiciliaria otorgada por el fallador de **54 MESES DE PRISIÓN**, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivalen a **TREINTA Y DOS (32) MESES Y DOCE (12) DÍAS.**

El precepto normativo que viene de referirse atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a **JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA**, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta del sentenciado en el establecimiento carcelario permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

A. TIEMPO FÍSICO: Mediante auto de la fecha, este Despacho le reconoció al penado como tiempo físico y redimido **46 MESES Y 7 DÍAS.**

Es de anotar que, el presente reconocimiento es provisional como quiera que en la fecha se corrió traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004 y se solicitó al centro carcelario reporte de visitas domiciliarias realizadas al penado, pues en caso de no encontrarse justificadas su salidas se descontaran las mismas del cumplimiento de la pena.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha el condenado, ha superado las 3/5 partes de la pena, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.3. Del cumplimiento del factor subjetivo

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA** en el tiempo de detención domiciliaria, se debe tener en cuenta que dentro de las diligencias no reposa la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, esto es la Resolución Favorable del Consejo de Disciplina, o en su defecto del Director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los certificados de conducta.

Es por ello que, al no haber allegado tal requerimiento por parte del centro carcelario, **por el momento, NEGARÁ** nuevamente la solicitud de libertad condicional.

Condenado: JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA C.C. 80.350.271
Radicado No. 11001-60-00-015-2017-04784-00
Proceso No. 42903-15
Auto I. No. 331

Otras determinaciones:

1.- Previo a efectuar nuevo estudio de libertad condicional, se ordena:

— **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.1.- Oficiar POR **SEGUNDA VEZ** PREVIO COMPULSA DE COPIAS a la Dirección de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que remita de manera inmediata cartilla biográfica y certificados de conducta, además el historial de visitas domiciliarias junto con la resolución que conceptúe sobre la libertad condicional de **JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA**. Lo anterior, se requiere a fin de resolver solicitud de libertad condicional a favor del condenado.

1.2.- Informar al condenado que al arribo de lo solicitado se adoptará nueva decisión respecto del subrogado de la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

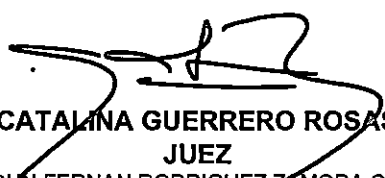
PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA** la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio en la CARRERA 17 P No. 67 A-72 SUR, BARRIO LUCERO MEDIO, LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR.

TERCERO: DESE inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JOHN FERNAN RODRIGUEZ ZAMORA C.C. 80.350.271
Radicado No. 11001-60-00-015-2017-04784-00
Proceso No. 42903-15
Auto I. No. 331

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estanc. No.
24 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

JMMP

John Fernan Rodriguez

80350271

01-06-2022



Firmado Por:

**Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1442920e839de67e8d7d3e0576bd45727b8f750f76e7de701c4d0b68b8411123**
Documento generado en 24/03/2022 07:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

27/5/22, 10:40

Correo: Maria Jose Blanco Orozco - Outlook

Re: NI 42903-15 **AI 331 - AI 332** ** NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mié 25/05/2022 9:58

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14826
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 8, Bogotá D.C.

El 24/05/2022, a las 4:17 p.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<12Autol331NI42903-NiegaLC.pdf>